



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

La demanda de **Divorcio** presentada por **Humberto López Puerta y Luz Elena Osorio Rios**, se inadmitió por auto del doce de los corrientes. En término la apoderada presentó escrito con anexos.

Una de las falencias enunciadas era no haber aportado los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes, auténticos. A pesar de anexar con el escrito de corrección los registros civiles de nacimiento, éstos nuevamente no son aportados auténticos. Es decir, no subsanó esta falencia.

Ahora bien, no puede ser de recibo la manifestación que se hace en el punto segundo del escrito denominado subsanación toda vez que el extremo activo no acreditó que durante todo el término para subsanar la demanda los servicios de la Registraduría hayan estado suspendidos, por el contrario, de la página web de la registraduría se desprende que en efecto se dispuso la suspensión de dichos servicios durante los días 20, 25, 26 y 27 de mayo hogaño.

Por lo anterior, considera el despacho que no se corrigió los defectos enunciados, no procederá su admisión.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q.,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **Divorcio** presentada por **Humberto López Puerta y Luz Elena Osorio Rios**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío



Ramo Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013e8f7af4ec5681eb3acb1446fdf410d465a5f5097996ecdf83143
f1aca404b

Documento generado en 25/05/2022 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>